

Traducción no oficial realizada por el Servicio de Adopción
del Ministerio de Sanidad y Política Social

**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL
MARCO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 DE PROTECCIÓN
DE LA INFANCIA Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

Elaborado por el Comité Permanente

INTRODUCCIÓN

El Comité Permanente está llevando a cabo los preparativos para la tercera Comisión Especial para revisar la aplicación práctica del Convenio de la Haya de Mayo 1993 sobre Protección a la Infancia y Cooperación en Materia de Adopción Internacional. La Comisión Especial dará la oportunidad a los Estados parte del Convenio para intercambiar información de todo lo relacionado con la aplicación de dicho Convenio.

La Comisión Especial está reuniendo información para una nueva Guía para la Buena Práctica en la Acreditación. El siguiente cuestionario ha sido desarrollado con dicho objetivo y sus respuestas al mismo serán una gran fuente de información para la elaboración de la Guía.

El proceso de acreditación de los Organismos es uno de las formas que tiene la Convención para salvaguardar los derechos de los niños durante el proceso de adopción.

La Convención requiere que los organismos acreditados no obtengan un enriquecimiento, que tengan personal cualificado, con experiencia y que estén sujetos a supervisión por las autoridades competentes. Los Estados parte en el Convenio deben desarrollar sus propios criterios de acreditación basándose en estos estándares básicos y adaptándose a las necesidades de cada país. La nueva guía incluirá un modelo de criterios de acreditación.

Además, según el art. 12 del Convenio de la Haya, los Organismos acreditados en un Estado parte que quieran operar en otro Estado parte deberán ser autorizados en ambos Estados. La nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El cuestionario será enviado tanto a los Estados miembros como Estados contratantes. Algunas repuestas tendrán que ser contestadas solo por los Estados contratantes, otras sólo por los Estados de origen y otras por los de recepción.

En lo que se refiere a los Estados que no son parte del Convenio, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales las cuales serán también invitadas a la Comisión Especial como observadores, nosotros recibiremos todos los comentarios acerca del cuestionario que consideren relevantes.

Nosotros plasmaremos, a no ser que se pida lo contrario, todas las repuestas en la página web del Convenio. Pedimos que las respuestas sean enviadas por e mail a secretariat@hcch.net, antes del 30 de septiembre.

NOMBRE DEL ESTADO O DE LA ORGANIZACIÓN. Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia. Secretaría General de Política Social y de Consumo. Ministerio de Sanidad y Política Social.

EXPLICACIONES Y CUESTIONES

Si una cuestión no se aplica a su Estado, conteste No Aplicable (N/A). Muchas preguntas pueden ser contestadas marcando con una cruz. Cuando la contestación se refiera a una ley determinada, indicar la Ley y el número para que sea una referencia en la Guía de Buena Práctica.

Si las respuestas pueden ser complementadas con un enlace, por favor, mencionar dicho enlace.

USO DE LA TERMINOLOGÍA

Hay tres situaciones en las que se hace referencia a los términos acreditación y autorización. Es necesario hacer distinción entre los mismos.

- (1) (Arts. 10 y 11) Los Organismos son acreditados en los países de recepción para trabajar en los países de origen. **Acreditación** en la terminología del Convenio de la Haya.
- (2) Aquellos Organismos de adopción acreditados en los Estados de recepción les es otorgada autorización en el país de origen para tramitar la adopción. En la terminología del Convenio, **autorización**. (Art. 12)
- (3) Los Organismos en el Estado de origen son acreditados en ese país de origen para trabajar con Organismos extranjeros del Estado de recepción con vistas a la adopción (arts. 10 y 11). **Acreditación**

NOTA PARA ESTADOS DE ORIGEN, POR FAVOR, DEJEN CLARO EN LAS RESPUESTAS SI SE ESTÁN REFIRIENDO A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE TRABAJAN EN SU PAÍS.

A. Cuestiones de política general sobre acreditación

1. ¿Que terminología se usa en su país para las situaciones descritas en (1), (2) y (3)? ¿Es lo mismo o es diferente? Si es diferente, por favor especifique, defina e indique si va a usar su propia terminología para contestar el cuestionario.

Como regla general la mayoría de las Autoridades Centrales españolas usan la misma terminología que en el Convenio de la Haya. Muchas de ellas emplean el término "habilitación" en lugar de acreditación, pero con el mismo significado.

2. ¿Es su Estado un Estado de origen, de recepción o ambos?

De recepción

3. ¿Ha informado al Comité Permanente de todos los detalles de los Organismos acreditados en su país, según requiere el art. 13? ¿Está actualizada la información que se encuentra en la página web de la Conferencia de la Haya?

Si su país ha decidido no utilizar Organismos acreditados, por favor explique las razones e indique que ha influido para su decisión.

La última información fue enviada el 5 de febrero de 2009

4. ¿Cómo se define "acreditación" y "Organismo acreditado" en su país?

AcREDITACIÓN: Autorización otorgada por las Entidades Públicas de Protección de Menores en el ámbito territorial de cada una de ellas, a los organismos denominados en nuestro país - Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional-, para la realización de funciones de intermediación en Adopción Internacional.

Organismos acreditados (Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional en la terminología empleada en España): Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente, que tengan como finalidad en sus estatutos la protección de los menores, dispongan de medidas materiales y equipos pluridisciplinarios para el

desarrollo de las funciones encomendadas y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral, por su formación y por su experiencia en el ámbito de la Adopción Internacional.

Dichas entidades acreditadas realizarán las siguientes funciones:

- Información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional
- Intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.
- Asesoramiento y apoyo a los solicitantes en los trámites que deben realizar en España y en los países de origen de los menores
- Intervenir en la tramitación y realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones postadoptivas establecidas para los adoptantes en las legislaciones del país de origen que les sean encomendadas, en los términos fijados por la Entidad Pública de Protección de Menores española que la haya acreditado.

(Artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Adopción Internacional, de 28 de diciembre de 2007)

5. ¿Están las siguientes categorías de personas dentro de la definición de Organismo acreditado (están incluidos en la plantilla de los Organismos acreditados, empleados o personal)?

- Facilitadores (si existen en su país especificar su rol)
- Representantes nacionales de los Organismos extranjeros acreditados
- Traductores
- Abogados (por ejemplo con poder para representar a los futuros padres adoptivos)
- Guía, conductores

Si las personas anteriores no son empleados de los Organismos acreditados, ¿Cual es relación legal, u otra, con el Organismo acreditado?

a) En relación a las personas enumeradas en la pregunta:

- Representantes nacionales de los Organismos extranjeros acreditados. En el caso de los representantes el art. 7. 6 de la Ley de Adopción Internacional establece que las Entidades designarán a la persona que actuará como representante de la entidad y de las familias ante la autoridad del país de origen del menor. Los profesionales empleados por la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en los países de origen de los menores se consideran personal adscrito a la entidad que será responsable de los actos de dichos profesionales en el ejercicio de sus funciones de intermediación.
- Traductores. La regla general es que sea personal externo que se contrata para un servicio determinado.
- Abogados (con poder para representar a los futuros padres adoptivos) Mayoritariamente forman parte del personal de la ECAI, aunque en algunos casos también es personal externo que se contrata para un servicio determinado.
- Guía, conductores. Personal externo.

b) Si las personas anteriores no son empleados de los Organismos acreditados ¿Qué relación legal, u otra, tiene con el Organismo acreditado?

Normalmente, en los casos en que estas personas no forman parte de la ECAI, los servicios son contratados en unos casos directamente por los adoptantes, o bien

por la propia ECAI. Dicho contrato puede ser de servicios (mercantil) o cualquier otro permitido por nuestra legislación.

6. ¿Hasta el 30 de septiembre cual es el actual número de Organismos acreditados en su país o provincia? Si es posible, señale a cuantos Organismos les ha sido denegada su acreditación, cuantos han perdido su acreditación o han desistido de sus actividades desde el 1 enero de 2006, y la razón.

El número total de organismos acreditados en España es 41 según la última información facilitada por las Autoridades Centrales españolas en las diferentes Comunidades Autónomas.

Los motivos de denegación o suspensión temporal de la acreditación se deben principalmente a:

- Cuando de la información disponible se deduce que la tramitación de adopciones con un país determinado deja de cumplir las garantías necesarias para la tramitación de adopciones.
- Una vez acreditadas en la correspondiente Comunidad Autónoma, no son autorizadas para tramitar en el país de origen.
- En casos excepcionales por irregularidades cometidas por la Entidad acreditada en el país de origen

7. ¿Piensa que el número de Organismos acreditados o que operan en su país es proporcional al número de adopciones que se realizan? Si piensa que no ¿Tiene intención de tomar medidas?

Tras una etapa inicial en España en la que el número de ECAIs era elevado, la práctica ha llevado a una situación mas equilibrada. Así y todo, si comparamos el numero de menores adoptados y el número de ECAIS este es alto en algunos países.

Sin embargo, en función del sistema de acreditación que existe en España y que

corresponde a cada Autoridad Central en su territorio, un número considerable de Autoridades Centrales consideran que en su territorio el número de organismos acreditados es proporcional o suficiente. Para otras Autoridades el número es alto en algunos países. En algunos casos esto viene determinado por la demanda de los solicitantes de adopción para tramitar en determinados países donde no existe organismo acreditado.

En este sentido algunas Autoridades estiman que el número se reducirá entre otras razones porque la continuidad de los organismos acreditados, manteniendo un equilibrio entre calidad del servicio y costes, requiere la tramitación de un número de adopciones anualmente que en el momento actual no es previsible alcanzar.

Con la finalidad de equilibrar el número de organismos acreditados, en función de los niños susceptibles de adopción internacional, se considera que sería útil conocer el número de niños adoptables que hay en cada país.

8. ¿Imponen algún límite al número de Organismos acreditados que pueden obtener acreditación en su país? En caso de que sí, ¿en que terrenos se imponen estos límites?

De forma general, no se establece una limitación en el número de ECAIs para tramitar en un determinado país. Sin embargo las Entidades Públicas de Menores de las Comunidades Autónomas son competentes para determinar para cada país la conveniencia o no de acreditar ECAIs, el número que se debe acreditar y, en su caso, si deben reunir unas características especiales. Para ello se tienen en cuenta una serie de factores a la hora de acreditar las ECAIs:

- El número de solicitudes para cada país en los últimos años.
- El volumen de adopciones en los últimos años.

- El límite de organismos acreditados establecidos en su caso en un país en concreto
- El cumplimiento por el país de las garantías necesarias para tramitar adopciones
- El número de ECAIs que ya hay acreditadas
- La población infantil en situación de adoptabilidad en los países de origen

Así mismo, la propia legislación estatal de adopción internacional, de diciembre de 2007, para evitar el desajuste prevé en su artículo 7 apartado 4 que podrá establecerse, mediante la correspondiente coordinación entre todas las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas, un número máximo de organismos acreditados en un país concreto, en función de las necesidades de adopción internacional en los países de origen, las adopciones constituidas y otras cuestiones sobre la previsión de posibilidades de adopción en el mismo.

9. ¿Elige la Autoridad Central o el Organismo acreditado en que país extranjero va a trabajar (si es autorización donde se da)?

El país lo eligen y proponen los organismos acreditados. Excepcionalmente algunas Entidades Públicas han establecido el sistema de concurso de organismos acreditados en el procedimiento de acreditación. En este caso se determina previamente en las bases del concurso los países de origen con los que se tiene intención de tramitar adopciones a través de organismos acreditados.

Preguntas para los Estados de recepción

10. (i) ¿Incluye la concesión de la acreditación automáticamente una autorización para trabajar en:
- a) Cualquier país de origen

b) Un país específico de origen?

Las acreditaciones se realizan para un país en concreto y los organismos para poder iniciar su actividad de intermediación en adopción internacional tienen que disponer de la autorización del país de origen.

(ii) ¿Limitan el número de Organismos acreditados por Estado de origen?

La respuesta sobre la limitación del número de organismos acreditados se ha contestado en la pregunta 8 del cuestionario.

B. Organización y estructuras

11. ¿Sobre que aspectos tiene que informar el Organismo acreditado a la Autoridad Central o al Organismo competente para obtener o mantener la acreditación? Marque las casillas más relevantes:

- Composición del personal del organismo y los cambios
- Cualificación y experiencia del personal
- Resolución del Consejo de miembros certificando que el Organismo se basa en principios éticos y reglas de conducta profesional
- Estatuto interno, regulaciones o guías de actuación del organismo
 - -Documentos que demuestren su constitución legal
 - -Gestión financiera y prácticas contables
- Costes y gastos del procedimiento
- Copia de los términos de colaboración entre el Organismo acreditado y el Organismo o persona con la que el Organismo acreditado asume responsabilidades en la actuación del procedimiento de adopción.
- Previsiones presupuestarias por 12- 24- 36 meses
- Copia del contrato estándar entre el Organismo y los solicitantes de adopción
- Seguro de responsabilidad legal
- Otros, por favor, indíquelos

Preguntas para el Estado de Recepción:

- Copia certificada de la versión oficial de la legislación del Estado de origen con el cual el Organismo va a cooperar.

- Contratos con colaboradores o intermediarios, sus cualificaciones y la forma de pago (salario mensual o tasa fija por adopción)
- Acuerdos con orfanatos en los países de origen o regulaciones internas relativas al manejo de los casos y reglas de confidencialidad.
- Copia de la autorización o aprobación para trabajar en el Estado de origen.
- Prueba del conocimiento de la legislación de adopción y la práctica en el Estado de origen y del papel de sus homólogos en el Estado de origen.

Los aspectos sobre los que tienen que informar los organismos acreditados a las diferentes Autoridades Centrales españolas para obtener su acreditación no son siempre exactamente iguales, existiendo algunas diferencias. En este cuestionario trataremos de recoger el total de aspectos facilitados en sus respuestas.

Otros:

- Relación de medios materiales y patrimoniales
- Estudios financieros
- Proyectos y memoria de actividades
- Informes acerca de su experiencia
- Declaración de cumplir los requisitos y conocer el país de origen
- Memorias Técnicas y Económicas
- Certificados de vigencia de las inscripciones en los registros necesarios.
- Código de identificación fiscal...

12. ¿Es obligatorio para el personal del Organismo acreditado ser profesionales cualificados? Si es así, ¿Que profesiones? (abogados, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales...)

Los organismos acreditados deben contar con un equipo multidisciplinar, que como regla general tiene como personal obligatorio un licenciado en derecho, un psicólogo y un trabajador social. Ello sin perjuicio de que también puedan formar parte otros

profesionales relacionados. Deben estar dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral, por su formación y por su experiencia en el ámbito de la Adopción Internacional.

Con respecto a los representantes en los países de origen, el art. 7. 6 de la Ley de Adopción Internacional se refiere a profesionales empleados por la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional .

La referencia a los representantes en los países de origen es la de profesional con experiencia acreditada en el ámbito social, de infancia y protección de menores, que conozca la legislación y la práctica del país en materia de protección de menores.

13. Si se usan voluntarios ¿Cuál es la proporción entre voluntarios y personal profesional?

Algunas Autoridades Centrales españolas contemplan la participación de personal voluntario. Pero siempre debe contar obligatoriamente con equipo multidisciplinar preceptivo.

14. ¿Se requiere a los Organismos acreditados que firmen un acuerdo o contrato con los futuros padres adoptivos? En general, ¿Cuáles son las obligaciones de los Organismos con los candidatos a adopción?

El art. 8 de la Ley de Adopción Internacional, ley de 28 de diciembre de 2007, establece que la Entidad colaboradora de Adopción internacional y los solicitantes de adopción formalizarán un contrato referido exclusivamente a las funciones de intermediación que aquella asume con respecto a las solicitudes de adopción.

El modelo básico de Contrato ha de ser previamente homologado por la Entidad Pública competente.

En general las obligaciones de los organismos acreditados son:

- Información y asesoramiento
- Llevar un registro de expedientes
- Formación y preparación
- Requerir y ayudar la búsqueda de la documentación, traduciéndola si es necesario, legalizándola y autenticándola
- Remisión de la documentación al país de origen.
- Presentar la documentación a la autoridad correspondiente en el país de origen
- Seguimiento del expediente en el país de origen e informar periódicamente sobre la situación del expediente.
- Funciones de representación en el país de origen
- Recibir la preasignación y recabar la documentación que sea necesaria para someter la preasignación a aceptación
- Velar por que la preasignación se adecue al Certificado de Idoneidad
- Comunicación de la preasignación a la Autoridad Central española y de la aceptación en su caso a las autoridades competentes del país de origen.
- Gestionar el otorgamiento de poderes en los casos que sea necesario.
- Comunicar y obtener documentos nuevos o actualizados que sean requeridos por la Autoridad del país de origen
- Acompañamiento a los futuros padres adoptivos en el país de origen
- Asistir a lo solicitantes durante los trámites judiciales que sean necesarios.
- Asegurarse de que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y residencia en España.
- En los supuestos de tramitación con países del Convenio de la Haya, asegurarse de que la Autoridad Competente del país de origen ha emitido el Certificado del art. 23 del Convenio de la Haya

- Comunicar a la Autoridad Central española la adopción y llegada del menor
- Asesorar en los trámites de inscripción de la adopción del menor en España.
- Informar a la Autoridad del país de origen de la inscripción del menor en el registro correspondiente
- Cumplimiento de las obligaciones postadoptivas, en su caso.

15. ¿Cuál es el papel y responsabilidad de la Autoridad central o Autoridades competentes con respecto a la formación de los Organismos acreditados?

Según el art. 7.7 de la Ley de Adopción Internacional, ley 54/ 2007 de 28 de diciembre, les corresponde a las Comunidades Autónomas (Autoridades Centrales dentro de su territorio) la acreditación, seguimiento y control de la Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que actúen en su territorio.

Según la información facilitada por algunas Autoridades Centrales españolas, éstas desarrollan actividades de formación e información dirigidas a los organismos acreditados. Además a nivel nacional se organizan anualmente unas Jornadas Nacionales de Adopción Internacional en la que participan todas las Autoridades Centrales españolas y los organismos acreditados.

16. ¿Se les requiere a los Organismos acreditados tener normas internas para llevar a cabo tareas en adopciones incluyendo normas internas sobre la confidencialidad de información?

Las ECAIs se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal (LO 15/1999, de 13 de diciembre), en cuanto a la utilización y cesión de datos de los usuarios.

En desarrollo de lo dispuesto en dicha Ley, todas las Autoridades Centrales establecen normas acerca de protección de datos y secreto profesional de los datos obtenidos

por su trabajo, las cuales deben de cumplirse por sus organismos acreditados.

17. ¿Se les requiere a los Organismos acreditados que mantengan la documentación sobre adopción (expedientes) durante unos determinados años? ¿Cuántos años?

Los organismos acreditados están obligadas a entregar los expedientes a las Entidades Públicas en un plazo determinado tras haber finalizado toda la tramitación, normalmente este plazo es de tres meses.

C. Procedimiento de acreditación

18. Por favor, proporcione detalles (incluidos competencias y recursos) de la Autoridad o Autoridades que otorgan la acreditación. Describa brevemente el procedimiento de acreditación.

Como regla general el procedimiento de acreditación es un procedimiento de carácter administrativo. La resolución administrativa de acreditación es competencia de la Entidad Pública competente en materia de menores dentro del territorio de cada Comunidad Autónoma (territorio de cada Autoridad Central).

Dicho procedimiento se inicia a instancia de la Organización que pretende su acreditación presentando la solicitud junto con la documentación requerida en cada caso. Entre otros documentos:

- Acreditación de la identidad de la organización
- Copia de los estatutos.
- Documento acreditativo de composición del órgano de dirección de la entidad
- Relación de medios materiales y patrimoniales
- Proyecto de actuación
- Plan económico
- Acreditación, en su caso, por otra Autoridad Central española, y/o autorización en el país extranjero

- Documentación que acredite que está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social
- Copia compulsada del seguro de Responsabilidad Civil..

En algún caso se exige un informe previo de la autoridad competente en protección a la infancia en el país de origen donde tengan intención de trabajar, sobre la posibilidad y conveniencia de acreditación de entidades en dicho país.

Tras examinar la documentación anterior, el proyecto de actuación y comprobar que se cumplen los requisitos, se otorga la resolución de acreditación.

La validez de esta resolución queda condicionada a que se presente la autorización concedida por el país de origen.

Excepcionalmente la acreditación se otorga mediante convocatoria pública cuando la situación lo aconseja. Por ejemplo, en los casos en los que el país de origen limita el número de organismo que pueden intermediar, cuando se prevea en España que va a producirse un número elevado de solicitudes de acreditación. En estos casos la adjudicación se hace mediante concurso, valorando los criterios establecidos en la base de la convocatoria pública.

19. Por favor, proporcione un breve resumen de sus criterios de acreditación, directrices y legislación, y una traducción en inglés, español o francés.

Todas las Autoridades Centrales españolas han desarrollado su normativa interna sobre la acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados. Los organismos acreditados intervendrán por tanto en los términos y condiciones establecidas en la Ley estatal de Adopción Internacional y en las normas de las Comunidades Autónomas.

Los criterios de acreditación que figuran en la Ley estatal son :

- Ser una entidad sin animo de lucro
- Inscrita en el registro correspondiente
- Que tenga como finalidad en sus estatutos la protección de menores
- Que disponga de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- Estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral, por su formación y por su experiencia en el ámbito de la adopción internacional.

Así mismo la Ley establece que las Entidades públicas competentes españolas procurarán la mayor homogeneidad posible en los requisitos básicos para la acreditación.

En las normas de las propias Comunidades Autónomas - Entidades públicas competentes en materia de protección de menores y en la acreditación de los organismos - figuran algunos de estos criterios y otros mas desarrollados.

Entre ellos y además de los arriba descritos :

- Tener como finalidad en sus estatutos la protección de menores, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.
- Tener experiencia en el desarrollo de funciones de protección de menores, infancia y familia.
- Presentar un proyecto de actuación que garantice suficientemente el respeto a los principios y normas de la adopción internacional y la debida intervención de los organismos administrativos y judiciales competentes del país extranjero en el que va a efectuar su actuación.

- Contar con un equipo multidisciplinar, formado como mínimo por un licenciado en Derecho, un psicólogo y un trabajador social, competentes profesionalmente y con experiencia en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia, así como conocimientos de las cuestiones relativas a la adopción internacional.
- Contar con representación estable en el país de origen.
El representante de la entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser una persona física y tener su residencia en el Estado de origen en el que va a desarrollar su actividad. Excepcionalmente, cuando así lo exija la legislación del Estado de origen, el representante podrá ser una persona jurídica, la cual, en todo caso, deberá actuar sin ánimo de lucro.
 - b) Ser un profesional con experiencia en el ámbito social, infancia, familia y protección de menores, debiendo acreditar sus conocimientos sobre las condiciones sociales del Estado en el que va a desarrollar su actividad, los sistemas de protección de menores, legislación y procedimientos sobre adopción.
- Tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma donde solicita la acreditación y representación en el país extranjero.
- Contemplar en sus Estatutos los principios y las bases según las cuales puede repercutir a los solicitantes de adopción los gastos derivados de los servicios efectuados por la entidad colaboradora.
- Justificar, mediante estudio económico, los costes y gastos directos, incluidos los honorarios profesionales derivados de la tramitación jurídico-administrativa de las solicitudes y del proceso de adopción internacional, para acreditar que no podrán obtener beneficio indebido.

20. ¿Existe un Registro Central de todos los Organismos acreditados?

El art. 7.2 de la Ley de Adopción Internacional, ley 54/ 2007 de 28 de diciembre, contempla la existencia de un registro público específico de las Entidades de Colaboración de Adopción Internacional acreditadas.

Además en las Comunidades Autónomas existe un Registro que, en algunos casos es específico para entidades colaboradoras de adopción internacional, y en otros está incluido en el general de asociaciones, entidades, centros o servicios relacionados con esta materia.

21. ¿Para cuanto tiempo se obtiene la acreditación?

La regla general es que se obtenga la acreditación por un período de 2 años desde la fecha en que es efectiva. En alguna entidad pública española el período es de 1 año y en otra alcanza un máximo de 5 años. En algunos supuestos en que se opta por el sistema de acreditación por concurso, el tiempo viene fijado en las bases de la convocatoria.

La acreditación es prorrogable en general de forma tácita, y si se mantienen los requisitos, por períodos anuales y en alguna entidad pública española es por 2 años. Excepcionalmente se establece la renovación a instancia de parte y no tácitamente

Ello a excepción de que se produzca una denuncia de la entidad pública o renuncia del propio organismo acreditado, que deberá presentarla en un plazo determinado según la normativa específica.

La renovación está condicionada a que se sigan cumpliendo los requisitos que se exigieron en la acreditación.

22. ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

Contestado en la pregunta 21.

D. Autorización de Organismos acreditados extranjeros (para Estados de origen)

23. En su Estado ¿Cómo define “autorización” en el contexto del art. 12? ¿Tienen criterios para la autorización?

24. ¿Quién toma la decisión de autorizar Organismos acreditados de acuerdo con el art.12? ¿Es el proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.

25. ¿Se informa al Comité Permanente de la autorización*?

* “Cuando un organismo acreditado en un Estado contratante es, de acuerdo con el art. 12, autorizado para actuar en otro Estado contratante, dicha autorización debe ser comunicada al Comité Permanente por las Autoridades de ambos Estados sin demora” recomendación nº 3 de la Comisión Especial de 2005.

Cuestiones para los Estados de recepción

26. Como Estado de recepción, ¿Puede proporcionar el número actual de Organismos acreditados por cada país de origen?



RELACIÓN DE ECAIS ACREDITADAS EN ESPAÑA Y EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL MENOR

Ecais

País

9	Etiopía.			
7	Rusia.			
6	Colombia. China. Filipinas.			
5	El Salvador. Nepal. Perú. Vietnam.			
4	Bolivia. Honduras. Panamá.			
3	Brasil. Haití. India. Polonia.			
2	Bulgaria. México. Moldavia. Rca Dominicana. Senegal.			
1	Albania. Burkina Faso. Camerún. Chile. Ecuador. Guatemala. Hungría. Lituania. Madagascar. Mali. Nicaragua. Nigeria. Sri-Lanka.			

Nº total de Ecais acreditadas en ambos países: 41

27. ¿En que se basa el Organismo acreditado para solicitar la autorización para trabajar en un Estado de origen?

Con carácter general se basan en que tengan como finalidad la protección de los menores, un conocimiento del país, de la situación de la infancia, las posibilidades reales de adopción internacional, el conocimiento de las personas que van a ejercer de representantes y el conocimiento del interés de familias españolas para adoptar en ese país.

Además de tener en cuenta la posibilidad de realizar en dicho país un proyecto de actuación que garantice el respecto a los principios y normas de la Adopción Internacional.

Criterios legales de seguridad jurídica, como que el país tenga legislación que regule la adopción, que cuente con Organismo competente en materia de protección de menores.

28. ¿Qué factores o criterios son relevantes para la Autoridad Central (o Autoridad competente) para dar o denegar una autorización para trabajar en un Estado de origen?

Respeto y cumplimiento a Convenios Internacionales, a las legislaciones nacionales de los países de origen, de nuestra normativa estatal (Código Civil y Ley de Adopción Internacional) y además se comprueba el cumplimiento de requisitos de los Decretos Autonómicos sobre criterios de autorización que generalmente tienden a las garantías del país de origen y de transparencia en el proceso de adopción.

Que recojan principios como que la Entidad Colaborada de Adopción Internacional (ECAI) no tenga ánimo de lucro y que se comprometa a respetar los principios y la normativa de Adopción

En criterios legales de seguridad jurídica, como que el país tenga legislación que regule la adopción, que cuente con Organismo competente en materia de protección de menores.

Experiencia y desarrollo de actividades, experiencia en temas de adopción, trayectoria de las entidades, medios materiales y personales, proyecto de actuación, planteamientos económicos de la entidad, ponderación de la relación calidad, servicio y coste, que ninguna tenga ánimo de lucro.

Que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma donde solicitan su acreditación y que cuenten con representantes en los países de origen.

Cuestiones para los Estados de origen preguntas de la 29 a la 33

E. Supervisión y evaluación de los Organismos acreditados

34. ¿Cómo supervisan ustedes a los Organismos acreditados (art.11.c)? ¿Se requieren, desde la autoridad de supervisión,

informes regulares tales como informes anuales (incluidos informes financieros) al Organismo acreditado?

Conforme al artículo 5 apartado i) de la Ley 54/2007 corresponde a las Entidades Públicas intervenir sobre la acreditación, control, inspección y elaboración de las directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras (ECAIS).

El modo de supervisión y control esta establecido en los diferentes Decretos de las Comunidades Autónomas donde se establece con carácter genérico que las ECAIS entregarán informes periódicos (mensuales, trimestrales, semestrales y anuales).

Hay contactos y reuniones, se envían memorias anuales e informativas sobre el estado de los expedientes, valoración de reclamaciones o quejas, información sobre los menores adoptados.

Existe en las Comunidades Autónomas un órgano de inspección que controla y hace un seguimiento de las actividades realizadas y de los balances financieros.

Controles específicos sobre las asignaciones de menores, su llegada a España, fecha de asignación y familia destinataria.

35. ¿Que supervisión se lleva acabo en el Estado de origen sobre los Organismos autorizados extranjeros?

En general no se tiene conocimiento de actividades de supervisión por parte de los países de origen. Excepcionalmente se recibe información por parte de algunas Autoridades Centrales.

Por otra parte, se sigue ejerciendo control por las Comunidades Autónomas de que las ECAIs sigan teniendo acreditación en los países de origen y que su actividad sigue siendo acorde a lo autorizado, conforme a la normativa aplicable.

Las Comisiones Intersautonómicas de Directores Generales de Infancia

(Autoridades Centrales españolas) ante el conocimiento de cualquier anomalía, suspensión de acreditación o cualquier otra situación peculiar, actúan de manera coordinada. En estas Comisiones forman parte las Direcciones Generales de Infancia de todas las Comunidades Autónomas -Autoridad Central en su territorio- y la Dirección General de Política Social, de las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social- Autoridad Central de Comunicación-..

36. ¿Como es valorada o evaluada la forma de intervenir de los Organismos acreditados?

En general se hace un doble sistema de control de calidad, mediante cuestionarios sobre técnicas de investigación, valoración del grado de satisfacción del servicio prestado que se remite a los usuarios del servicio y por los informes propios emitidos por las ECAIs.

También se obtiene esa información de los informes periódicos citados en la pregunta 34.

En algunas Comunidades Autónomas se ha creado una Carta de Servicios donde se recogen indicadores respecto de la actividad del organismo acreditado.

Se otorga gran relevancia a reuniones técnicas y al sistema de reclamaciones.

37. ¿Tiene la autoridad de supervisión competencia para hacer inspecciones regulares e informe de los Organismos acreditados? ¿Tiene leyes sobre privacidad o secreto que impidan o dificulten las inspecciones?

Sí, hay potestades de inspección, bien directamente por la Autoridad de supervisión o bien por un órgano competente de Inspección. Se realizan con toda normalidad y en general no hay dificultades para su ejercicio.

Si hubiera causas justificadas a juicio del órgano de inspección o control, se daría conocimiento inmediato al Ministerio Fiscal.

Sobre la cuestión de leyes de privacidad, no existen estas leyes sobre privacidad que dificulten las inspecciones, si bien, tanto la Entidad Pública de acreditación como el organismo acreditado están sujetos al respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal Ley 15/1999 de 13 de diciembre.

38. ¿Se requieren a los Organismos acreditados informar sobre cualquier problema relacionado con la Adopción Internacional, tales como problemas con países en particular, problemas de procedimiento, o problemas con la implementación del Convenio de la Haya de 1993 (ver art. 33 del Convenio)?

Con carácter general, en los Decretos de las Comunidades Autónomas se establece que deberán informar al Departamento correspondiente sobre la situación de los expedientes, incidencias que se produzcan en la tramitación y de cualquier otra circunstancia y condiciones sobre los países tanto de origen como de recepción.

Se llevan a cabo reuniones con los profesionales y técnicos de los servicios competentes donde se recogen informes periódicos sobre estos procedimientos de control habituales.

39. ¿Tiene su ley normas para tratar las infracciones de los deberes o de las condiciones de acreditación por los Organismos acreditados? Por ejemplo, suspensión o revocación de la acreditación o autorización. ¿Otras medidas o sanciones? Por favor faciliten detalles.

Con carácter general existen mecanismos de control de infracciones, que permiten:

- Procedimiento de audiencia antes de dictar resoluciones.

- Suspender o revocar acreditaciones mediante resoluciones motivadas.
- Dar instrucciones a las ECAIS
- Informar al Ministerio Fiscal sobre cualquier presunto ilícito penal.
- Informar a los servicios de inspección y ordenar, en la misma resolución abrir un procedimiento sancionador.
- Las infracciones están graduadas y pueden conllevar sanción económica
- De los expedientes sancionadores, pueden quedar inhabilitadas para tramitar expedientes en un periodo determinado
- Pueden concurrir responsabilidad civil y penal por ilícitos penales, exigibles en la vía judicial

40. Si una acreditación es suspendida o retirada, ¿Puede se reestablecida? ¿En que condiciones?

El artículo 7 apartado 5 de la Ley de Adopción, establece que las Entidades Públicas, podrán retirar mediante expediente contradictorio, la acreditación concedida.

Con carácter general se establece en los Decretos Autonómicos que si la suspensión es temporal, podrá ser reestablecida, una vez subsanada la causa que dio origen a la suspensión.

Las consecuencias son mayores cuando la acreditación es retirada, con carácter general se establece que la ECAI no podrá solicitar de nuevo su acreditación hasta el paso de un largo lapso de tiempo.

Si la autorización es revocada no podrá ser reestablecida, entendiéndose que debería haber una nueva solicitud de acreditación, con cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.

41. ¿Es posible retirar una acreditación si la situación general en el país ya no ofrece las garantías necesarias para las adopciones internacionales?

En estos casos, la acreditación no es operativa si se decide no tramitar con el país.

El artículo 4.1.c) de La Ley Estatal 54/2007 de Adopción Internacional, recoge como circunstancia que impide o condiciona la adopción cuando el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales.

Los Decretos autonómicos establecen que podrán ser retiradas las acreditaciones cuando cualquier otra circunstancia grave lo justifique.

En la práctica administrativa y entre las labores de coordinación ejercida por las Autoridades Centrales se alcanzan acuerdos, en su caso, para la suspensión, con carácter general de la tramitación de expedientes con un país en concreto debido a la falta de garantías.

42. ¿Hay restricciones sobre las actividades de los Organismos acreditados? (Por ejemplo, publicidad en sus servicios; anuncio, incluido en internet, de los niños adoptables, límites sobre las cantidades que pueden ser cargados como tasas u otros pagos).

Existe un principio de respeto a las Convenciones Internacionales, a Leyes nacionales y autonómicas, por el que debe prevalecer siempre la "inexistencia de ánimo de lucro" en la adopción internacional.

Existen restricciones en cuanto a la difusión de imágenes o fotos de los niños susceptibles de adopción, derecho igualmente tutelado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, recoge el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

43. ¿Conoce algún comportamiento de algún Organismo acreditado que contravenga sus criterios de acreditación? Por favor, detalle alguna sanción o multa aplicada.

Entre las irregularidades sancionadas en el pasado por alguna Comunidad Autónoma se indicaron las siguientes:

- Intermediar antes de obtener formalmente acreditación.
- Derivar cantidades entregadas por las familias como donativos para el orfanato hacia otros fines.
- Irregularidades en la tramitación, falta de garantías, deficiente atención a las familias.
- No operar de acuerdo a la normativa internacional en el país de origen.

44. ¿Cuáles son los medios usados por las autoridades de supervisión de los Organismos acreditados para mejorar la buena práctica o remediar los incumplimientos en relación a los requerimientos de la acreditación o referidas a su funcionamiento (comportamiento)?

Valorando el grado de satisfacción de las familias por el servicio prestado, recogida de quejas y reclamaciones de los usuarios y por funciones de control ejercida por el Organismo de Acreditación. Sistemas de valoración objetiva y continuada de la eficacia y calidad.

Impartiendo directrices de actuación a las ECAIS para garantizar la transparencia y la regularidad de la adopción.

Cuando se considera necesario, se abre expediente informativo para recabar información sobre malas prácticas y se procede a la correspondiente investigación.

Dando formación, para lo que hacemos una remisión a la pregunta 15 del Cuestionario.

45. ¿Existe alguna colaboración entre los Organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen, o en diferentes países? Y si es así, ¿Qué tipo de colaboración?

La Ley 54/2007 de Adopción Internacional, prevé en su artículo 6 apartado 4º la posibilidad de establecer entre las ECAIS acuerdos de cooperación, pero la práctica demuestra que es poco utilizada esta posibilidad legal.

Algunas Comunidades Autónomas nos indican que en los casos de desacreditación de una ECAI en un país de origen determinado, el resto de ECAIS acreditadas, se brindan para mantener contactos de cooperación, informes de seguimiento u otras intervenciones.

Sin embargo, como la mayor parte de las ECAIS están asociadas en Federaciones y/o Confederaciones, en este sentido sí que mantienen encuentros y reuniones donde analizan la problemática común que les afecta.

46. ¿La información que figura en la página web de cada organismo acreditado es regularmente controlada por la autoridad de supervisión o por una autoridad del país de origen con la que coopera?

Se viene ejerciendo por el personal técnico de las diferentes Comunidades Autónomas esta supervisión.

F. Asuntos financieros

47. ¿Cómo se financian sus Organismos acreditados?

La fuente principal de financiación es la aportación económica que, a través de pagos autorizados, reciben de los solicitantes de adopción por la prestación de sus servicios de intermediación en adopción internacional.

En algunos casos los organismos acreditados también reciben alguna ayuda o subvención de la administración pública competente en

adopción, cuentan con fondos de la asociación, cuotas de los asociados, donaciones de particulares.

48. ¿Cómo establecen sus cuotas u honorarios? Por ejemplo, por los propios Organismos, por una autoridad pública. ¿Hay alguna cooperación bilateral entre su Estado y otro Estado para establecer honorarios apropiados para los dos países implicados?

Las cuotas y honorarios son propuestos por los organismos acreditados y deben ser autorizados y supervisados por las autoridades competentes en materia de adopción en cada territorio de las Comunidades Autónomas. Cualquier variación debe ser autorizada.

No existe en general una cooperación bilateral con los Estados de origen para establecer honorarios apropiados si bien en algunos casos concretos se han hecho consultas en este sentido.

49. ¿Existe información detallada acerca de los honorarios, cuotas y costes relacionados con la Adopción Internacional que sea fácilmente disponible para los solicitantes y otras autoridades?

Existe información detallada. Las tarifas son públicas y están disponibles para los solicitantes.

Una Autoridad Central española ha puesto de manifiesto que en algunos casos existen ciertas dudas respecto a los " gastos complementarios " no incluidos en las tarifas, que los solicitantes de adopción abonan a terceros en el país de origen por servicios tales como, acompañamiento, alojamiento, gestión de documentos.

50. ¿Cómo y cuando se da esta información a los candidatos a adopción?

La información se facilita en sesiones informativas a los solicitantes y cuando éstos lo requieran. Los datos son públicos.

Además y en todo caso se facilita antes de la firma del contrato de prestación de servicios entre los solicitantes y el organismo acreditado. La información se facilita por medio de entrevistas/documentación escrita.

51. ¿Cómo se logra la transparencia financiera y la contable de los Organismos acreditados? Por ejemplo libros de contabilidad estándar, recibos y pruebas de compras, presentación de informes con los estados financieros.

A través de la presentación anual de Informes de auditorías externas (revisión de la gestión económica) . También en algunos casos, se exige que las cuentas se ajusten al Plan General de Contabilidad regulado por Ley en España. Se realizan inspecciones, requerimientos y supervisiones de cuentas en cualquier momento. Así mismo se lleva a cabo a través de la presentación de: copias de balances y presupuestos, facturas y comprobantes de gastos, Informes sobre disponibilidad de cuentas corrientes y sus movimientos y sobre los contratos del personal entre otros.

52. ¿Se permite el pago de donaciones a los orfanatos por los Organismos acreditados o los futuros padres adoptivos? ¿Bajo que condiciones?

En algunos casos se permite el pago de donativos y como regla general en los supuestos en que son aceptados y autorizados por las autoridades de los países de origen.

Es preciso una comunicación previa del organismo acreditado a las entidades públicas señalando la cantidad en concepto de donativo.

Para su supervisión y control, al menos alguna entidad pública ha optado por

incorporar este concepto a los costes de adopción, siendo abonado como el resto de gastos directos por el organismo acreditado.

El pago de los donativos se hace efectivo en algunos casos a través de los organismos acreditados mientras que en otros son las familias las que lo entregan directamente en el país de origen.

Según informan algunas entidades públicas, estas cantidades se tienen que justificar documentalmente mediante recibo o facturas.

53. Los costes relativos a la adopción son realmente difíciles de evaluar. Puede establecer la cantidad media (importe más alto y más bajo) de los siguientes puntos:

Costes en el Estado recepción:

- a) Registro en un Organismo acreditado
- b) Costes administrativos, organización y envío de la documentación de solicitantes, etc
- c) Costes de los cursos de preparación para la adopción de los solicitantes
- d) Costes de gestión de los documentos legales como partidas de nacimiento, informes psicosociales...
- e) Costes de los recursos humanos (salario de los empleados) del Organismo acreditado en el Estado de recepción y en el Estado de origen.
- f) Costes de los servicios profesionales en el Estado de recepción (abogados, notarios...)
- g) Especificar otros

Costes en el Estado de Origen

- a) Costes administrativos del Organismo
- b) Costes por la gestión de los documentos legales (partidas de nacimiento, informes psicosociales...)
- c) Coordinación del expediente (con el personal del país) a través del Organismo acreditado.
- d) Costes de servicios profesionales (abogados, interpretes, guías, conductores...)
- e) Costes para la presentación de los documentos ante las autoridades competentes
- f) Traducción y asistencia

- g) Costes legales y administrativos en el Estado de origen
- h) Costes de transporte y hotel para los futuros padres adoptivos
- i) Contribución humanitaria y donación para el orfanato etc
- j) Especificar otros

En referencia a los costes se ha recibido información de un número limitado de entidades públicas competentes españolas. Los conceptos que se recogen en la distribución de gastos de los organismos acreditados no coinciden con los del Cuestionario por lo que resulta imposible dar esta información desglosada.

Con los datos facilitados sólo por 5 entidades públicas españolas se ha podido obtener la siguiente información.

Costes medios en España : en torno a unos 5.000 euros.

Costes medios en los países de origen de los menores :

- En torno a unos 4.600 euros. Cuando no se paga donativo.
- En torno a unos 7.600 euros. Cuando se contempla donativo.

Hay que señalar que los costes oscilan de forma muy importante entre mínimos y máximos en función del país de origen con el que se tramite la adopción.

54. ¿Cual es la relación entre los costes por adopción (y contribuciones) y los costes reales? ¿Están calculados sobre el presupuesto total del Organismo acreditado, o por el Estado, o cada adopción lleva sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los costes por adopción y los costes efectivos supervisados?

Los costes se autorizan a partir del presupuesto presentado por los organismos acreditados.

Este se calcula sobre el presupuesto total del organismo acreditado y está condicionado al número de expedientes que previsiblemente va a tramitar en un año. Los gastos indirectos (infraestructura, mantenimiento y personal) se prorratan según la estimación del número de familias solicitantes y los gastos directos (traducción , legalización ...) son individualizados por familia y expediente .

La tarifa presentada por cada organismo debe ser individualizada por país de origen para que pueda ser autorizada por la entidad pública competente. El organismo acreditado no puede recibir de los interesados una cuantía superior a la autorizada.

El coste real puede verse incrementado por cuestiones tales como : el número de viajes al país de origen, intervención del traductor, estancia en el país, viajes internos en el país de origen. Estos conceptos en su mayoría no están incluidos en las tarifas de los organismos.

La relación entre coste por adopción y coste real debe ser la misma, debiendo garantizarse que no se produzcan beneficios materiales indebidos.

Según indica una de la entidades públicas españolas , la comprobación de la correspondencia real entre costes por adopción y costes reales es complicada y difícil de controlar, sobre todo en lo referente a gastos indirectos de la adopción.

55. ¿Que comentarios generales puede hacer sobre los costes de la Adopción Internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y de otros Estados)?

Los costes son difíciles de prever, comprobar, autorizar y controlar.

Los referidos a los países de origen son muy difíciles de conocer y valorar de acuerdo con la realidad de cada país. Para ello es

muy necesario el intercambio de información con los países de origen.

Falta homogeneidad de costes entre los organismos que trabajan en un mismo país de origen.

Para algunas entidades públicas los costes se consideran en general muy elevados.

Deberían ser revisados para ajustarlos a los costes estrictamente necesarios y para una mayor claridad y detalle en los conceptos.

Cuestiones para los Estados de origen

Pregunta nº 56

G. Cuestiones prácticas

57. ¿Cuáles son las tareas que realizan los Organismos acreditados en su país? Señale las casillas que correspondan:

Cuestiones para los países de recepción

- Determinación de la elegibilidad de los futuros padres adoptivos (criterios legales)
- Evaluación de la idoneidad de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales)
- Decisión otorgando la aprobación para adoptar a los futuros padres adoptivos
- Información y preparación de los padres adoptivos para la adopción internacional
- Tomar la decisión respecto a la asignación
- Consulta a los futuros padres adoptivos sobre la propuesta de asignación
- Acuerdos referidos el art. 17 del Convenio de la Haya de 1993
- Cita para presentar los documentos ante el Tribunal o autoridad del Estado de origen
- Informar a la autoridad encargada de la supervisión sobre el estado de la adopción
- Asistencia a los futuros padres adoptivos en los preparativos del viaje

- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción
- Especificar otras tareas

Según la legislación estatal de adopción internacional , concretamente el artículo 6.2 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre , las funciones que les corresponden a los organismos acreditados son :

- Información y asesoramiento a los interesados
- Intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes , tanto españolas como de los países de origen.
- Asesoramiento y apoyo a los solicitantes en los trámites que deben realizar en España y en los países de origen.
- Intervenir en la tramitación y realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones postadoptivas establecidas para los adoptantes en la legislación del país de origen, en los términos establecidos por la Entidad Pública que les haya acreditado.

En cuanto a las funciones señaladas en el Cuestionario cabe destacar:

- Información y preparación de los futuros padres adoptivos para la adopción internacional. Las tareas de información y preparación corresponden también a las administraciones públicas competentes.
- Consulta a los futuros padres adoptivos sobre la propuesta de asignación. Esta función no se contempla en todos los casos atribuida a los organismos acreditados.
- Cita para presentar los documentos ante el Tribunal o autoridad del Estado de origen
- Informar a la autoridad encargada de la supervisión sobre el estado de la adopción
- Asistencia a los futuros padres adoptivos en los preparativos del viaje

- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción

Otras funciones: entre las funciones destacadas por algunas entidades públicas españolas cabe destacar.

- Completar el expediente de adopción, traducción en su caso y trámites de legalización y autenticación.
- Comunicar a las entidades públicas competentes en materia de adopción en el país de acogida la constitución de las adopciones en los países de origen.
- Notificar la llegada del menor a España.
- Instar y asesorar a los padres adoptivos para que lleven a cabo la inscripción de la adopción en los registros civiles.
- Comunicación a los países de origen sobre el reconocimiento de la adopción en España.
- Realización de los informes de seguimiento postadoptivo. Trámites de traducción y legalización y envío a las autoridades competentes del país de origen del niño.
- En general ofrecen servicios de apoyo a los adoptantes y adoptados.

H. Servicios Postadopción e Informes

58. ¿Qué servicios postadopción ofrecen sus Organismos acreditados? (Por ejemplo consejo y apoyo a las familias)
¿Es la provisión de servicios postadopción una condición para la acreditación?

La prestación de servicios postadopción no es estrictamente una condición para su acreditación.

Entre los servicios postadoptivos cabe mencionar:

- Informes de seguimiento postadoptivo. En muchos casos los Informes los realizan los propios organismos y en otros son las propias entidades públicas las que los

- En general ofrecen servicios de apoyo y asesoramiento a los adoptantes y adoptados, bien directamente o derivándolos a servicios especializados.

59. ¿Hay servicios postadopción financiados con fondos públicos?

Si, hay servicios postadopción, diferentes de los organismos acreditados, que están financiados con fondos públicos.

En unos casos son servicios externos contratados o adjudicados por la administración para la prestación de estos servicios y en otros, la propia administración los ofrece directamente con los propios profesionales de los servicios de adopción o bien con la contratación de nuevos profesionales.

Cuestiones para los Países de recepción

60. ¿Tienen los Organismos acreditados que presentar informes regulares del niño? ¿A quién se envían esos informes, a la Autoridad Central del Estado de recepción, Autoridad Central del Estado de origen u otros?

Esta cuestión, puede estar subsumida en la cuestión 58.

Sí, se les exige informes de seguimiento. Son conformados por la Autoridad Central del Estado de recepción y enviados a la Autoridad Central del Estado de origen u organismo correspondiente de dicho país.

Se harán con la periodicidad y en las condiciones exigidas por los países de origen.

Por parte de la Autoridad Central se ejerce el control y seguimiento de estos informes

61. ¿Preparan los Organismos acreditados el informe postadopción o les piden a los padres adoptivos que los preparen ellos y los envíen al Estado de origen? En el supuesto de que una autoridad pública sea responsable de los informes postadopción, por favor, explíquelo.

También esta cuestión queda contestada en la pregunta 58.

El artículo 11 de la Ley 54/2007 establece las obligaciones postadoptivas de los adoptantes, indicando que deberán facilitar en el tiempo previsto la información, documentación y entrevistas que la Entidad Pública de Protección de Menores española competente, o Entidad Colaboradora por ella autorizada, precise para la emisión de los informes de seguimiento postadoptivo exigidos por la Entidades Públicas de Protección de menores competente en España o por la autoridad competente del país de origen.

62. ¿Cómo controla su país la obligación de enviar los informes de seguimiento al Estado de origen?

Mediante controles de expedientes propiamente dicho, recepción de informes de las ECAIs, sistema de notificaciones de las Autoridades Centrales de los países de origen.

Con carácter general, se hace un seguimiento de todos los informes de seguimientos postadoptivos y se han dado instrucciones cuando hayan surgido incumplimientos, la necesidad de cumplir las obligaciones contraídas para evitar dificultades de trámite de procesos de adopción en vigor.

Los sistemas informáticos y bases de datos, permiten en la actualidad obtener listados de seguimientos de informes de todos los expedientes, tramitados por ECAIs o por vía pública.

J. Aprobación (no acreditación) de Organismos y personas*

* Art.22.2 del Convenio de la Haya de 1993.

63. ¿Permite su país que personas u Organismos homologados (no acreditados) del art.22.2 para organizar las adopciones internacionales? Si no es así, ir la pregunta 68.

Nuestro país no lo permite en ningún caso.

68. ¿Ha hecho su Estado una declaración referida al art.22.4 de prohibir que Organismos o personas aprobados (no acreditados) participen en la Adopción Internacional?

Mediante instrumento de ratificación del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, España realizó la siguiente declaración:

"Las adopciones de niños con residencia habitual en España, solo podrán tener lugar por los residentes en aquellos estados en los que, las funciones conferidas a las Autoridades Centrales son ejercidas por Autoridades públicas o por organismos reconocidos de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 22 del Convenio".

Por otra parte, se ha de informar a este respecto que la Ley 54/2007 de Adopción Internacional, recoge en su artículo 4.5 que "la función de intermediación en la adopción internacional únicamente podrá efectuarse por las Entidades Públicas de Protección de Menores y por las Entidades de Colaboración, debidamente autorizadas por aquéllas y por la correspondiente Autoridad del país de origen de los menores. Ninguna otra persona o Entidad podrá intervenir en funciones de intermediación para adopciones internacionales."

El Artículo 5. i) recoge como competencia de las Entidades Públicas de Protección de Menores: La acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras de

Adopción Internacional que realicen funciones de intermediación en su ámbito territorial.

El artículo 6 define lo que se entiende por actividades de intermediación en la adopción internacional, cuáles son las funciones y quienes podrán intervenir. Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional podrán intervenir en los términos y condiciones establecidas en la Ley y en la normativa de las Comunidades Autónomas.

69. ¿Conoce algunas actuaciones o conductas realizadas por los Organismos o personas aprobadas (no acreditados) que contravengan las condiciones de su aprobación? Detalle las sanciones y multas aplicadas

70. Pregunta para países de origen

k. Actividades de ayuda al desarrollo

71. ¿Se les requiere o permite a los Organismos acreditados desarrollar proyectos humanitarios o acciones de cooperación en los países de origen?

En los Decretos de algunas Comunidades Autónomas para conseguir la acreditación en un país, se les permitirá que desarrollen programas humanitarios de cooperación internacional, en algunos casos sólo cuando el país de origen lo solicita.

Se les permite, siempre que esos proyectos o acciones sean requeridos por los países de origen y quede claro el destino de los fondos empleados al respecto.

En algunas normativas autonómicas se establece que el excedente de ingresos de las ECAIS se destina a financiar programas de cooperación tendentes a la protección de menores y a subvencionar a los futuros acogedores o adoptantes con menores ingresos para el pago de las tasas de tramitación o a la financiación de programas o actividades dirigidas a la protección de menores.

72. ¿Qué tipo de actividades se realizan?

Sanitarias, educativas, programas de cooperación al desarrollo, ayudas y reparación de orfanatos, casas de acogida, escuelas, potabilización de agua, envío de medicinas, infraestructuras, mejoras de vida infantil, acuerdos con Cruz Roja Internacional.

73. ¿Cómo se aseguran de que esta ayuda humanitaria no tiene influencia o hace peligrar la integridad del proceso de Adopción internacional (por ejemplo por la expectativa de una "provisión" regular de niños a cambio de ayuda humanitaria)?

Anualmente deben presentar memorias sobre los proyectos humanitarios realizados.

Desafortunadamente, no se conoce la manera de evitar este peligro; y en algunos países es muy probable que esté ocurriendo.

En cualquier caso, nos parece importante exigir su conocimiento por las Autoridades Centrales de los países de origen y supervisar el ritmo de las asignaciones de menores recibidas por los organismos acreditados.

Hay que tener en cuenta que es condición sine quanon en algunos países de origen para pode tramitar con ellos.

L. Cooperación ente países

74. ¿Ha tenido alguna dificultad en obtener la asistencia o cooperación de otras Autoridades Centrales en relación con los Organismos acreditados?

Dada la competencia de las Comunidades Autónomas, se destaca que en la mayoría de los casos, y salvo en algunas excepciones, los países de origen suelen establecer

contacto y cooperación a través de la Autoridad Central de comunicación (Dirección General de Política Social, de las Familias y la Infancia - Ministerio de Sanidad y Política Social).

Se han detectado algunos problemas de cooperación con algunos países respecto a los tiempos para la autorización de ECAIS. En algunos casos, es difícil recibir explicaciones respecto a por qué no se acreditan organismos cuyas solicitudes llevan largo tiempo presentadas.

Estas dificultades no se han detectado en países del Convenio de la Haya.

- 75 ¿Ha tenido alguna dificultad relacionada con la supervisión de Organismos acreditados en otros países?

Ha habido alguna dificultad puntual, sobre todo en ciertos momentos de cambio de condiciones de acreditación de Organismos por los estados de origen.

76. ¿Ha tenido alguna dificultad con las Autoridades Centrales de otros países por no utilizar Organismos acreditados?

En general no se han detectado dificultades, aunque el acceso a la Autoridad Central si es efectuada a través de Organismo acreditado es más fácil, rápido y seguro.

En algunos casos, se ha manifestado la existencia de dificultades en los procesos de adopción, sobre todo en aquellos países de origen que no reconocen a los Organismos acreditados, por ejemplo casos de Ucrania, Kazajstán.

Determinados países de origen exigen la intervención de organismos acreditados para la tramitación de las adopciones, circunstancia que lógicamente condiciona en la tramitación desde nuestro país.

77. ¿Existe algún aspecto particular de su proceso de acreditación (por ejemplo, buenas prácticas) que le gustaría dar a conocer a otros Estados?

Según la información aportada por alguna Comunidad Autónoma:

Buenas prácticas destinadas a que los programas humanitarios de las ECAIs se dirijan no solo a programas de infancia, orfanatos, sino también a otros colectivos de población en riesgo.

La exigencia de experiencia previa demostrable en el terreno de la infancia, familia y protección de menores.

78. ¿Tiene algún otro comentario sobre los temas tratados en este Cuestionario?

Con respecto a este punto se considera que sería necesario lo siguiente:

- Actualización de buenas prácticas para la acreditación de Organismos acreditados y procedimientos relacionados con la adopción.
- Elaboración de sistemas de control de costes reales en adopción. Unificación de tarifas entre Organismos acreditados que tramitan para el mismo país.
- Respecto de Estados no parte del Convenio, la falta de control respecto a la intervención de los organismos acreditados.
- Mayor colaboración de la Autoridad Central con las autoridades del país de origen para poder introducir instrumentos de evaluación conjunta.
- Que tras el estudio de este cuestionario se aborden cuestiones necesarias para garantizar los procesos de adopción.